



0000001

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



ESCRITURA NÚMERO: 7835

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA**

CINEATICAFILMS CÍA. LTDA.

QUE OTORGAN

**SRA. CARMEN GABRIELA CALVACHE VELASCO
Y SR. CARLOS GERMÁN CALVACHE ALARCÓN**

CAPITAL SOCIAL: USDS\$400,00

DI 3 COPIAS

I.S.

CINEATICAFILMS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy jueves dos (02) de Diciembre del año dos mil diez, ante mí. DOCTOR BYRON TOSCANO GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO, por licencia concedida a su titular Doctor Homero López Obando, según acción de personal número DOS CINCO SIETE DOS guión DP guión DPP, de fecha dieciocho de Noviembre del dos mil diez. suscrita por el Doctor Pedro José Crespo Crespo, Msc., Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura. comparecen: Señora CARMEN GABRIELA CALVACHE

VELASCO, de estado civil divorciada; y, señor CARLOS GERMÁN CALVACHE ALARCÓN, de estado civil casado, cada uno por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser: De Nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse; domiciliados y residentes en este cantón y ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe en razón de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias debidamente certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: “**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, CARMEN GABRIELA CALVACHE VELASCO y CARLOS GERMÁN CALVACHE ALARCÓN, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil divorciada la primera y casado el segundo, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente unen su capital constituyendo una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más abajo se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente estatuto.- **SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CINEATICAFILMS CIA. LTDA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La Sociedad de Responsabilidad Limitada se denominará CINEATICAFILMS CÍA. LTDA., durará cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000002



Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es el siguiente: **a)** La prestación de servicios relacionados con la filmación, producción, dirección, grabación cinematográfica, inclusive programación televisiva, así como con la exhibición y publicación de películas y la prestación de todos los servicios relacionados con el cine; **b)** Producción y realización audiovisual, cinematográfica, editorial, fotográfica, informática y multimedia en general; **c)** Comercialización y distribución de películas nacionales y extranjeras; **d)** Producción de fotografías para publicaciones, exposiciones y decorativas; **e)** Ejecución de guiones, musicalización, sonorización cinematográfica; **f)** Brindar todo tipo de servicios y asesoría publicitaria; **g)** Prestar servicios de comunicación social, para lo cual podrá brindar asesoría profesional y técnica a personas naturales, personas jurídicas públicas o privadas y empresas en general; y, **h)** Constituirse en consejera y asesora de otras compañías o personas. a las que además podrá prestar los servicios especializados que ellas requieran para el desarrollo de sus actividades, en especial podrá brindar asesoría y asistencia en todos los aspectos relacionados con los servicios indicados en los literales anteriores.- Para la realización de su objeto, la compañía podrá formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con otras, sean nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas, con empresas, compañías y/o profesionales

especializados, así mismo, podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países.-

ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$400,00) dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00) cada una, de las cuales el cien por ciento, se encuentra pagado por los socios, de acuerdo con la cláusula de integración de capital social de este Estatuto.- **ARTÍCULO**

QUINTO: PARTICIPACIONES.- Los certificados de aportación, se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones.- En lo que concierne a la propiedad de las participaciones, cesión, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El aumento del capital social será resuelto por la Junta General de Socios.- Los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital social serán registrados e inscritos en el correspondiente Registro Mercantil y notificada a la Superintendencia de Compañías.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.- Transcurrido este plazo, las nuevas participaciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.- El derecho preferente para la suscripción de participaciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Aportación, el mismo que no es negociable.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:**

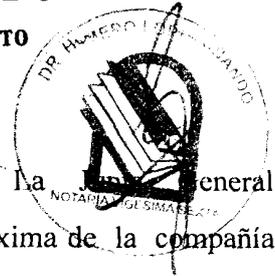
ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.-



0000003

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



ARTÍCULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTÍCULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios, serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa y por el Presidente o Gerente General de la compañía o por quien le estuviere reemplazando.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Las convocatorias se harán en la forma señalada en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías por la prensa y por comunicación entregada a cada socio y con ocho días de anticipación, indicando además de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Además podrá convocarse a la Junta General de Socios, a reunión por simple pedido escrito del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Para que la Junta General

pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los socios representen más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social; y, los asistentes, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía o mediante poder notarial general o especial.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo



0000004

-4-

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



estuviere reemplazando y si así se acordare, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General y a falta de éste por quien designare la Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: **a)** Nombrar al Presidente y Gerente General de la Compañía, por un período de dos años, fijar sus remuneraciones y removerlos; **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **c)** Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Presidente y el Gerente General, acerca de los negocios sociales; **d)** Decidir acerca del aumento o disminución de capital y la prórroga del contrato social; **e)** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución anticipada o escisión de la compañía; **f)** Acordar modificaciones al contrato social; **g)** Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; **h)** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; **i)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **j)** Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; **k)** Acordar la exclusión del socio o socios por causas legales; **l)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes; **m)** Nombrar liquidadores. cuando la Compañía, esté en proceso de liquidación; y, **n)** En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La Junta General, la

presidirá el Presidente de la Compañía, actuará como secretario el Gerente General, quien solo tendrá voz informativa.- En caso de ausencia del Presidente, lo reemplazará el Gerente General o quien designe la Junta.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; **b)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones, las actas de la Junta General, así como los Certificados de Preferencia; **d)** Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; **e)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de compraventa y constitución de gravámenes de inmuebles; **f)** En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente le reemplazará la persona que designe la Junta General de Socios.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley.- Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES

DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General las siguientes: **a)** Convocar a Juntas Generales; **b)** Actuar como Secretario de las Juntas Generales; **c)** Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la



0000005

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



compañía; **d)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones, las actas de la Junta General, así como los certificados de preferencia; **e)** Cuidar y hacer que se lleven los libros sociales y contabilidad de la compañía; y, llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales; así como el libro talonario y el de participaciones y socios; **f)** Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada de balances y de la cuenta de pérdidas y ganancias, y de inventarios; **g)** Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; **h)** Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **i)** Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente con sus mismas funciones y atribuciones.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: De las utilidades líquidas y realizadas de la compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

OCTAVO: UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizada las deducciones.- El Ejercicio anual de la compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO NOVENO: Son causas de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías; y, las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a los preceptos

legales.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de Liquidador, el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** El capital suscrito de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$400,00), ha sido pagado en su totalidad.- El capital social de la compañía se encuentra repartido entre los socios, de acuerdo al detalle que se adjunta.*****

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO EN USD	CAPITAL PAGADO EN USD	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
Carmen Gabriela Calvache Velasco	USD\$399,00	USD\$399,00	399
Carlos Germán Calvache Alarcón	USD\$ 1,00	USD\$ 1,00	1
TOTAL	USD\$400,00	USD\$400,00	400

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Para la emisión de certificados de aportación y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento seis de la Ley de Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISPOSICIONES VARIAS.-** Se entenderán incorporadas a este contrato, las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los socios facultan al Doctor Juan Isaac Lovato y a la Abogada María Soledad Guzmán Saltos, para que de manera conjunta o individual, realicen todos los trámites pertinentes a la Constitución de la presente compañía.- Inclusive, otorgan Poder Especial, cual en derecho se requiere, para obtener ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) el número del Registro Único de Contribuyentes (RUC), así como para que convoquen a la Primera Junta General de Socios.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo”.- (Firmado) Doctor Juan



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

0000006

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Isaac Lovato Saltos, portador de la matrícula profesional número cinco mil ocho (Nº 5.008) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sra. Carmen Gabriela Calvache Velasco
c.c. 1801971983

f) Sr. Carlos Germán Calvache Alarcón
c.c. 180077880-6

Dr. Byron Toscano García
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION



CEDULA DE CIUDADANIA No. 1801991983
CALVACHE VELASCO CARMEN GABRIELA
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
19 SEPTIEMBRE 1977
010 0518 02908 F
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1977



Carmen Calvache

Carmen Calvache
1801991983

EQUATORIANA*****

23/03/11EE

SEPARADO

SECUNDARIA

EMPLEADO

CARLOS CALVACHE

CELESTINA M VELASCO

QUITO

17/12/2007

17/12/2017

REGISTRAR CACERIAS

FORMA

Pch

REN 2068454



PRESIDENTE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

040-0036

NÚMERO

1801991983

CÉDULA

CALVACHE VELASCO CARMEN GABRIELA

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA



[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 13, de la ley Notarial, doy fe que
la COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

02 DIC. 2010
[Signature]
NOTARIO
DEL CANTON QUITO



0000007

CIUDADANIA 180074880-6
 CALVACHE ALARCON CARLOS GERMAN
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 15 ENERO 1949
 001- 0001 00089 M
 TUNGURAHUA/AMBATO
 LA MATRIZ 1949



Carlos Calvache

Carlos Calvache
 180074880-6

EQUATORIANA***** V1933V1224
 SECUNDARIA PERIODISTA
 ANGEL CALVACHE
 CARLOTA ALARCON
 AMBATO
 15/07/2014

REN 0020853
 Ing



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

008-0004
 NÚMERO
 CALVACHE ALARCON CARLOS GERMAN

1800748806
 CÉDULA

TUNGURAHUA
 PROVINCIA
 ATOCHA FICOA
 PARROQUIA

AMBATO
 CANTON

ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTA: VA EN DEUDA CON EL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad otorgada en el
 numeral 17 m. 14 de la Ley Notarial, de lo que
 la COPIA que antecede, es igual al documento
 presentado por mí.

02 DIC. 2010

NOTARIO PÚBLICO
 EN EL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7331212
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUZMAN SALTOS MARIA SOLEDAD
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/11/2010 9:41:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CINEATICA FILMS CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/12/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000008

-8-



CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

FECHA: Quito, 18 de Noviembre de 2010

NOMBRE: CINEATICAFILMS CIA. LTDA.

COMPROBANTE No. 612888



El (la) Sr. (a) (ita) JUAN ISAAC LOVATO SALTOS con Ci. No.170688932-4, consignó en este Banco la cantidad de USD. 400.00, (cuatrocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de depósito para la apertura de la presente **CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía **CINEATICAFILMS CIA. LTDA.** en proceso de constitución; cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que la Superintendencia de Compañías emita el respectivo documento que autorice la entrega de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detallan los nombres y apellidos, así como el monto de aportación de cada uno de los aportantes.

APORTANTES		VALOR
CARMEN GABRIELA CALVACHE VELASCO	USD.	399.00
CARLOS GERMAN CALVACHE ALARCON	USD.	1.00
	USD.	
TOTAL	USD.	400.00

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo, y NO es negociable; y tampoco podrá ser utilizado para débitos, créditos o transacciones bancarias.

No será válido si hay indicio de alteración.

Atentamente,

DIEGO SALVADOR
PRESIDENTE EJECUTIVO
BANCO CAPITAL S.A.

Se otorga-

gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CINEATICAFILMS CÍA. LTDA. que otorgan la señora CARMEN GABRIELA CALVACHIE VELASCO y el señor CARLOS GERMÁN CALVACHIE ALARCÓN.- Firmada y sellada en Quito, a tres de Diciembre del dos mil diez.-



Dr. Byron Rosendo García
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





0000009

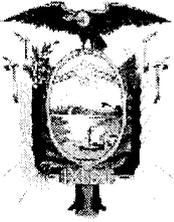
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.005354, de fecha 09 de Diciembre del 2.010, dictada por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía CINEATICAFILMS CÍA. LTDA.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 02 de Diciembre del 2.010.- Quito. a 16 de Diciembre del 2.010.- (L.S.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 09 de diciembre del 2.010, bajo el número **4275** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CINEATICAFILMS CIA. LTDA.**", otorgada el 02 de diciembre del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2341**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **44821**.- Quito, a diecisiete de diciembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

000001!

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

28753

Quito,

29 DIC 2010

Señores
BANCO CAPITAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CINEATICAFILMS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL